

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(266/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAFÉ EN
INFUSIÓN, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ASECOMER, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio
, actuando en mi calidad de Apoderado
General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El
Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo
sucesivo se denominará *"El Banco Central"* o *"El Banco"*, en virtud del Artículo 27 de la
Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y OSCAR RAFAEL FLORES COTO ,
mayor de edad , portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre
y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad
**"ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"ASECOMER, S.A.
de C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se
denominará **"La Contratista"**; convenimos en celebrar el presente contrato de
**"SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"**, el cual se registrá por las
siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la
contratista prestará el **SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**, de
conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número
DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha nueve de
diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar a la contratista la libre
Gestión 304/2019 denominada **SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL
VEINTE**.

I. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

PRECIO

El precio correspondiente por dichos Suministro servicios será por un monto de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

Los pagos procederán en forma mensual después de haber recibido los servicios de suministro café en infusión, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando Acta de recepción original, Fotocopia de Carta de adjudicación y Reporte de consumo.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado.

II. PLAZO Y RECEPCIÓN:

El plazo del contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, período durante el cual deberá realizarse el servicio en días y horas hábiles según lo indican en éstos Términos de Referencia.



La recepción del servicio será en forma diaria y se documentará en forma mensual a más tardar en los primeros tres días hábiles del siguiente mes, con la presentación del reporte de consumos del mes y la suscripción de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la persona que designe la contratista, en la que se indique que están recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio o en el reporte de consumos, el contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con 1 día calendario para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

III. HORARIO DE SERVICIO.

- a) El Café deberá estar disponible todos los días hábiles de lunes a viernes en los dos edificios del Banco, a partir de las 8:00 a.m. y por la tarde a partir de la 1:15 p.m.
- b) La distribución del café en las carretas móviles deberá iniciar a las 8:45 a.m. y por la tarde a partir de la 1:30 p.m. en ambos edificios.
- c) Las solicitudes extraordinarias de café para atención de eventos en el Banco, deberán estar disponibles de acuerdo a las horas solicitadas, es decir podrá ser antes o después del horario de trabajo establecido en el siguiente numeral.
- d) Las solicitudes extraordinarias de café para atender eventos fuera del Banco, al igual que lo detallado en el numeral anterior, también será responsabilidad ser suministradas por el contratista, para lo cual deberá proporcionarse el equipo con el café cocido y los materiales de preparación a la persona responsable del evento (el equipo será devuelto al finalizar el evento). Lo anterior, no representará costo adicional para el Banco. En caso de daños ocasionados por el mal uso del equipo durante el evento, se deducirá la responsabilidad a la Unidad que lo solicitó, para resarcir los costos que se incurran en reparación del daño o reemplazo del mismo.

IV. PRORROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado,

tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, se acordó nombrar como administradoras del contrato a las señoras Kriscia Carolina Cruz de Arias y Delmy Yamileth Magarin de Granados, Técnico de Mensajería y Técnico Servicios Generales y Arrendamiento del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución de las administradoras aquí nombradas, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Las Administradoras del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.



VI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** siguientes de firmado el presente contrato, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

TIPO DE GARANTIA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero

Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato hasta dos meses después de finalizado el contrato.

COBRO

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el jefe Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia.

II. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

III. MODIFICACIÓN Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



IV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

V. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

VI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

VII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

VIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

IX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

X. NOTIFICACIONES

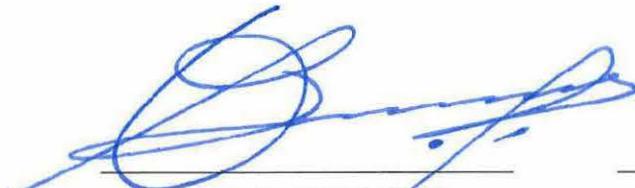
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador; y,
- b) ASECOMER S.A. de C.V., en: Col. Miramonte, Av. Bernal, Edificio QH, 2do Nivel, Local 4, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros

representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



ASECOMER S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** el Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, Economista, del a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos; y el señor OSCAR RAFAEL FLORES COTO, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ASECOMER, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". El precio total del contrato es de hasta CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se adjudicó la Libre Gestión Trescientos cuatro/ dos mil diecinueve. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. Los pagos procederán en forma mensual después de haber recibido los servicios de suministro café en infusión, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando Acta de recepción original, Fotocopia de Carta de adjudicación y Reporte de consumo. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado. El plazo del contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, período durante el cual deberá realizarse el servicio en días y horas hábiles según lo indican en éstos Términos de Referencia. La recepción del servicio será en forma diaria y

se documentará en forma mensual a más tardar en los primeros tres días hábiles del siguiente mes, con la presentación del reporte de consumos del mes y la suscripción de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la persona que designe la contratista, en la que se indique que están recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio o en el reporte de consumos, el contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un día calendario para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el presente contrato, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También ~~podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de~~



la firma del contrato hasta dos meses después de finalizado el contrato. Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Será devuelta por el jefe Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín por haber tenido a la vista el *Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial*, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Gloria Beatriz Hernández de Carías, por el *Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros*, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. y b) Respecto de Oscar Rafael Flores Coto, 1) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá Abreviarse ASECOMER, S.A. de C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil diez, ante los oficios del notario PEDRO ALFONSO FUMAGALLI, de la cual consta su naturaleza, finalidad, domicilio, plazo y que la Administración y Representación Judicial y Extrajudicial corresponden al Administrador Único propietario y su Suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores que se denominarán Presidente, Vice-Presidente y Secretario y sus respectivos Suplentes, y quien ejercerá su cargo por un plazo no mayor de siete años. Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades. 2) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario

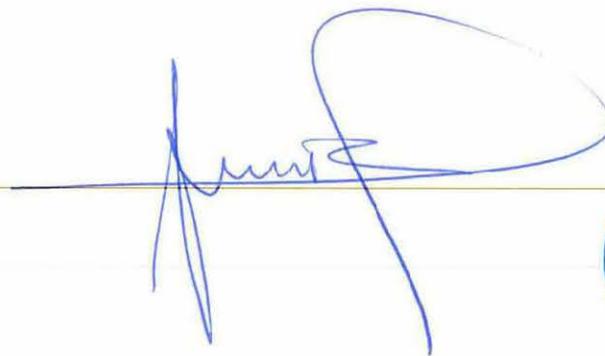
y Suplente, de la cual consta que en el acta número Ocho de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete y en su punto único se eligió Administrador Único Propietario al señor Oscar Rafael Flores Coto, para el plazo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, misma que fue inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIEN del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



ASECOMER S.A. DE C.V.



Handwritten scribbles or marks in the center of the page.

Handwritten scribbles or marks near the bottom of the page.